



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°017
Demandante	Luis Enrique Arias Correa
Demandada	Esperanza del Socorro Zuluaga Tobón
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00144 00
Providencia	Sentencia N°061

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta el 17 de noviembre de 2020, así mismo publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, el 17 de febrero de 2021, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CORREA y ESPERANZA DEL SOCORRO ZULUAGA TOBÓN en la Parroquia

Jesús de la Buena Esperanza en la ciudad Medellín el día 08 de enero de 1982; en consecuencia, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Cuarta, con fecha del diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CORREA y ESPERANZA DEL SOCORRO ZULUAGA TOBÓN en la Parroquia Jesús de la Buena Esperanza en la ciudad de Medellín el día ocho (08) de enero de 1982. Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano

de Medellín- Sala Cuarta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CORREA y ESPERANZA DEL SOCORRO ZULUAGA TOBÓN en la Parroquia Jesús de la Buena Esperanza en la ciudad de Medellín el día ocho (08) de enero de 1982. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán los respectivos certificados de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Novena del Círculo de Medellín, folio 246, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Novena del Círculo de Medellín, folio 246, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351827fba9379acc2176e3e5ea6f1f158b42a4862327d780a95feaae86a72d5**
Documento generado en 26/03/2021 11:04:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**